



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

### ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Con fechas trece, catorce y quince de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en el Estado declararon formalmente su instalación.

III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-084/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA LA SESIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA JORNADA ELECTORAL Y PARA EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO FINAL DE DICHOS ÓRGANOS TRANSITORIOS”

IV. En fecha siete de julio del año dos mil trece, los Consejos Municipales Electorales del Estado de Puebla llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral.

V. En fechas nueve y diez de julio del año en curso, mediante diversos escritos dirigidos al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado se comunicó a este Órgano Superior que por prevalecer circunstancias ajenas a algunos Órganos Transitorios, estos no pueden realizar el cómputo final.

Los mencionados Órganos Electorales Transitorios se enlistan a continuación:

MUNICIPIO	DISTRITO
Amixtlán	02
Cuautinchán	17
San José	05



MUNICIPIO	DISTRITO
Chiapa	
Cuyoaco	05
Tételes de Ávila Castillo	05
Atzitzihuacan	22
Tepexi de Rodríguez	23
Santiago Miahuatlan	24
Tlacotepec de Benito Juárez	24
Chinantla	23

DISTRITO	CABECERA
16	Heroica Puebla de Zaragoza
23	Acatlán de Osorio

### CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables de dicha función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.



2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el numeral 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- ...



XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

4. Que, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial. Por su parte el artículo 308 del Código en cita establece, lo que de forma literal se inserta a continuación:

"ARTÍCULO 308.- Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección."

Concatenado con lo anterior, el diverso 311 del Ordenamiento Legal antes aludido, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, atendiendo a que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Amixtlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huauchinango; San José Chiapa, Cuyoaco, Tétéles de Ávila pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera Tlatlauquitepec; Cuautinchán pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Amozoc; Atzitzihuacan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izucar de Matamoros; Tepexi de Rodríguez y Chinantla pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio; Santiago Miahuatlan, Tlacotepec de Benito Juárez pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán Norte, así como el Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, Acatlán de Osorio, en términos del artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, han informado que en sus respectivos municipios prevalecen



circunstancias ajenas a dichos Órganos Transitorios no existen las condiciones para realizar el cómputo final, afectándose el normal funcionamiento de dichos colegiados, razón por la cual solicitaron la realización del cómputo de manera supletoria por parte de este Órgano Superior de Dirección.

Las mencionadas condiciones se enuncian en el cuadro que insertan a continuación:

MUNICIPIO	DISTRITO	MOTIVO DE SOLICITUD
Amixtlán	02	"... nos permitimos informarle que debido a la inseguridad que prevalece para el normal funcionamiento del cómputo final, y dadas las circunstancias, se acordó por unanimidad remitir a Consejo General la documentación y boletas electorales que están en resguardo de este consejo para que esa instancia que usted dignamente representa se realice lo que legalmente prosigue..."
Cuautinchán	17	"... hacemos de su conocimiento, que no podemos realizar el cómputo final de las elecciones del día 7 de julio del 2013, por lo que le enviamos 5 actas electorales, las cuales están a nuestro resguardo y un paquete electoral para miembros del Ayuntamiento y de Diputados de la sección 323 contigua 3, que están en a [sic] resguardo del Consejo Distrital 17, de Amozoc.  Esta resolución se tomó dados los acontecimientos ocurridos el 7 de Julio por la noche, en la sesión permanente de la Jornada Electoral, cuando a media noche incurriendo en las instalaciones del Consejo Municipal de manera violenta, simpatizantes de la Coalición 5 de mayo, sustrayendo todos los paquetes electorales y documentos para posteriormente quemarlos en las afueras del Consejo Municipal de lo cual solo se lograron rescatando las cinco actas mencionadas con anterioridad. Además, somos sabedores, de que el candidato a presidente por la Coalición 5 de mayo, esta convocando a sus simpatizantes y demás gente, para reunirse el día de mañana miércoles diez de julio de dos mil trece a las diez de la mañana, para nuevamente tomar las instalaciones del Consejo Municipal y evitar que se entregue la constancia de mayor además de temer por nuestra integridad personal, ya que somos vigilados y seguidos en todos momento"
San José Chiapa	05	".. ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR DECISIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CHIAPA DEBIDO A LOS INCIDENTES QUE SE ESTÁN SUSCITANDO EN DICHO INMUEBLE NO ES IMPOSIBLE REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN POR CIRCUNSTANCIAS A GENAS [sic] QUE AFENTAN [sic] SUBSTANCIALMENTE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO Y LE PEDIMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA ORDENAR EL ENVÍO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA QUE SEA EL PROPIO CONSEJO GENERAL EL QUE REALICE EL CÓMPUTO DE LA



MUNICIPIO	DISTRITO	MOTIVO DE SOLICITUD
		ELECCIÓN FINAL. POR INTEGRIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO..."
Cuyoaco	05	"... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo Municipal Electoral de Cuyoaco considera que no es posible realizar el cómputo de la elección con sustento de que no existen las condiciones necesarias para el mismo, por lo que le solicito se lleve el recuento [sic] correspondiente en el Consejo General..."
Tételes de Ávila Castillo	05	"... le informo que por encontrarse demasiada gente fuera de este órgano Electoral y por amenazas desde el día de ayer 09 de julio del presente año vía telefónica se considera que no es posible realizar el cómputo de la elección ya que está en riesgo la integridad física de los integrantes del consejo municipal electoral..."
Atzitzihuacan	22	"...Las condiciones de seguridad no son las más óptimas ni adecuadas y no garantizan la realización al interior del Consejo dicha actividad..."
Tepexi de Rodríguez	23	"...no puede iniciar la sesión de cómputo final de miembros de ayuntamiento ya que no contamos con las medidas de seguridad correspondientes, por lo que este consejo se declara incompetente para realizar dicha actividad..."
Santiago Miahuatlan	24	"... que debido a que se presentan demasiados incidentes dentro del Proceso electoral, particularmente dentro en la recepción de paquetes y cómputo final, este Consejo se declara Formalmente INCOMPETENTE" para realizar dichas acciones.  En relación a lo anterior, someto a su consideración se le de la continuidad al desahogo de estas acciones..."
Tlacotepec de Benito Juárez	24	"... el Consejo Municipal Electoral del municipio de Tlacotepec de Benito Juárez se declara incompetente para llevar a cabo el cómputo final toda vez que no existe garantía ni condiciones de seguridad para llevar a cabo tal actividad por ello le solicito de la manera más atenta a su apreciable persona de admitir dicha solicitud para culminar con el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2012-2013 de este municipio..."
Chinantla	23	"... Existen amenazas de muerte hacia los consejeros y familiares que si abren los paquetes electorales. Puede haber un enfrentamiento si se hace el conteo..."

DISTRITO	CABECERA	MOTIVO DE SOLICITUD
16	Heroica Puebla de Zaragoza	"...solicito al Consejo General proceda al computo [sic] supletorio a miembros del Ayuntamiento y diputados [sic] por el principio de Mayoría relativa del Distrito Electoral uninominal 16, con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza del Estado de Puebla. Al estar cerrada la elección el Consejo no puede realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa..."
23	Acatlán de Osorio	"... me permito informarle que no hay condiciones para la realización del cómputo de la elección ya que existen circunstancias, como lo es, la diferencia entre el primer lugar Coalición Puebla Unida y



		<p>Coalición 5 de mayo es mínima así también la seguridad dentro del mismo consejo es mínimo por lo que esta [sic] en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Distrital en general; y para dar certeza, legalidad y transparencia al cómputo [sic] distrital al cómputo [sic] final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es por ello que le solicito que de forma inmediata el Consejo General venga por los paquetes de diputados de este distrito...”</p>
--	--	--

Por lo que una vez que se analizaron las mencionadas solicitudes se determina ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de dichos Municipios a efecto de que se realice el cómputo final de las elecciones de los citados Ayuntamientos, por parte de este Órgano Central, así como del Consejo Distrital 23 para el cómputo de diputados correspondiente.

El traslado aludido deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en los municipios multicitados, así como de los municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central, acción que tiene como objeto que este Consejo General cuente con los elementos para la realización del cómputo supletorio, en el ejercicio de sus atribuciones.

Es oportuno indicar, que cualquier solicitud de cómputo supletorio que se presente, será atendida por la Dirección de Organización Electoral, instancia deberá verificar la información que sustenta la petición así como las condiciones que prevalezcan en el Municipio que corresponda, tomando las medidas que estime oportunas para asegurar que el traslado de la documentación y material electoral se realice en condiciones que permitan la preservación de los mismos y la integridad de las personas que intervengan en dicha acción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Debiéndose solicitar en todos los casos el auxilio de la fuerza pública, por conducto del Consejero Presidente de este Organismo, según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX y 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través de la vía que considere más expedita.

En lo que toca a la solicitud formulada por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral Uninominal 16, con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza, relativa a que este Órgano Superior de Dirección efectúe el cómputo supletorio de la elección de Diputados por dicha demarcación territorial, debe manifestarse que toda vez que no existen circunstancias ajenas que afecten



substantialmente el normal funcionamiento del Órgano Distrital en comento, no es posible que este Consejo General realice el cómputo supletorio solicitado.

Respecto a la solicitud del Consejo Municipal Electoral de Cuapiaxtla de Madero debe indicarse que este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado no puede realizar el cómputo supletorio solicitado toda vez que debido a las circunstancias particulares del citado municipio no pudieron ser instaladas las casillas electorales a excepción de una, se considera que lo oportuno es que el Consejo Electoral multicitado se pronuncie sobre esta situación, y la haga de conocimiento de este Pleno para la determinación correspondiente.

5. Que, de conformidad con los artículos 89 fracciones III, LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 99, 100 fracción I y 103 fracciones I y XI del Código Comicial del Estado este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente instrumento al Titular de la Dirección de Organización Electoral.

Lo anterior, para que el mencionado titular coordine el traslado de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de los Municipios de Amixtlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huauchinango; San José Chiapa, Cuyoaco, Tétéles de Ávila pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera Tlatlauquitepec; Cuautinchán pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Amozoc; Atzitzihuacan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izucar de Matamoros; Tepexi de Rodríguez y Chinantla pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio; Santiago Miahuatlan, Tlacotepec de Benito Juárez pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán Norte, así como el Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, Acatlán de Osorio, Puebla.

Asimismo, en términos del diverso 91 fracciones I y XXIX del Código aplicable se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para que comunique al Consejero Presidente del Órgano Transitorio en referencia la determinación aprobada en virtud del presente acuerdo.

De igual forma, en términos de los numerales 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones III y XXII del Código en comento se faculta al Consejero Presidente para solicitar a las autoridades correspondientes la fuerza pública necesaria para efectuar el traslado respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del



Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado ordena la remisión de los paquetes electorales de los Municipios de Amixtlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huauchinango; San José Chiapa, Cuyoaco, Tétéles de Ávila pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 05 con cabecera Tlatlauquitepec; Cuautinchán pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Amozoc; Atzitzihuacan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22 con cabecera en Izucar de Matamoros; Tepexi de Rodríguez y Chinantla pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio; Santiago Miahuatlan, Tlacotepec de Benito Juárez pertenecientes al Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Tehuacán Norte, así como el Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, Acatlán de Osorio Puebla, a efecto de realizar el cómputo final correspondiente, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para solicitar el auxilio de la fuerza pública, por conducto del Consejero Presidente de este Organismo, según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX y 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través de la vía que considere más expedita.

**CUARTO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo realice la notificación que le fue encomendada en términos del numeral 5 de la parte considerativa de esta documental.

**QUINTO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a las siguientes instancias a efecto de que realicen las acciones que le fueron encomendadas en el numeral 5 de la parte considerativa del presente documento:



- a) Consejero Presidente.
- b) Director de Organización Electoral.

**SEXO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio de dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**